ARRENDATARIO:	MUNICIPIO DE POPAYÁN
IDENTIFICACIÓN	NIT 891.80.006-4
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLON
IDENTIFICACIÓN:	C.C. Nro. 10.534.142 DE POPAYÁN (CAUCA)
ARRENDADOR:	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA
IDENTIFICACIÓN:	NIT. NRO. 800.253.040 – 2
REPRESENTANTE LEGAL:	GREGORIO MOLANO ANACONA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. NRO.76.305.806 Popayán (Cauca)
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
VALOR:	CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($146.459.390) M/CTE.
OBJETO:	ALQUILER DE VEHÍCULOS TIPO GRÚA PARA DISPOSICIÓN Y USO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN.

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.534.142 DE POPAYÁN (CAUCA), en su calidad de Alcalde del Municipio de Popayán, debidamente facultado para celebrar el presente CONTRATO y quien para efectos legales del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, por una parte y por otra; **GREGORIO MOLANO ANACONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.305.806 Popayán (Cauca), actuando en nombre y representación del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA**, identificado con el NIT NRO. 800.253.040 – 2, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo previas las siguientes consideraciones: 1) Que, el Art. 32 de la Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el mencionado Estatuto, previstos en el derecho privado, en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. 2) Que, el Artículo 2° numeral 4 literal c) De la Ley 1150 de 2007, establece la modalidad de selección de contratación directa, señalando en qué casos es jurídicamente aplicable, como lo son los Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. 3) De conformidad con lo anterior, surge la necesidad por parte de la administración Municipal, de contar con vehículos tipo grúas para transportar los vehículos inmovilizados por efectos de procesos contravencionales o por ocurrencia de siniestros viales; en virtud de lo anterior La Secretaría de Tránsito y Transporte requiere del alquiler de las mismas ya que el parque automotor del

Municipio es insuficiente para cubrir la necesidad en razón a la cantidad de vehículos inmovilizados a la fecha por parte de la Secretaría de Tránsito. 4) Una vez evaluada la necesidad institucional se pudo evidenciar que conforme a la cotización presentada por CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA, se encuentra por debajo del promedio del mercado consultado, siendo esto una condición aún más favorable para la Entidad, al lograr con ello una mayor optimización del presupuesto contractual, garantizado además idoneidad y experiencia en el Estudio Previo. 5) Que, el Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán, JAIME ANDRES PATIÑO CHAPARRO, suscribió los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato de alquiler de vehículos. 7) Que, CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA, identificada con NIT. NRO. 800.253.040 – 2, se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto contractual requerido, debido al respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad, debiéndose contratar directamente a través de un contrato interadministrativo, garantizando el normal desarrollo de las diferentes actividades de la Secretaría de Transito y Transporte. 8) Que, es un imperativo constitucional que las autoridades públicas deben velar por la satisfacción del INTERÉS GENERAL de los administrados en concordancia con los principios de la función pública y los fines esenciales del Estado establecidos en el Artículo 2º de la Constitución Política, lo cual en el presente contrato se constituye en la continuidad del servicio público del Municipio de Popayán en materia de tránsito, buscando garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los administrados, fines y objetivos únicos de la presente contratación requerida. 9) Que, en aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.11, del Decreto No. 1082 de 2015, se expidió el respectivo acto administrativo mediante el cual se justificó el uso de la modalidad de contratación directa para celebrar el presente contrato. 10) La Secretaría de Hacienda expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023.CEN.01.1755 del 16 de marzo de 2023. En consecuencia, el presente Contrato interadministrativo se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** ALQUILER DE VEHÍCULOS TIPO GRÚA PARA DISPOSICIÓN Y USO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** Alquiler de vehículos que se describen a continuación:

ITEM	DETALLE	CAPACIDAD (KG/PSJ)	MODELO	UND	CANT
1	ALQUILER DE VEHÍCULO TIPO GRUA A TODO COSTO	Min. 7.500	Desde el 2016 en adelante	UND	2

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES A CARGO DEL ARRENDADOR: 1. El vehículo debe cumplir con los requisitos de la normatividad colombiana respecto a la operación de este tipo de vehículos, por tanto, deberá contar con: PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO VIGENTE DURANTEN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SOAT y REVISIÓN TECNO MECÁNICA VIGENTE (CUANDO APLIQUE). **2.** El vehículo deberá encontrarse en buenas condiciones mecánicas y de funcionamiento. Todo daño que sufra durante la ejecución de los trabajos contratados, correrá por cuenta y riesgo del contratista, quien no podrá reclamar al Municipio

indemnización alguna. **3.** El arrendador deberá encargarse de suministrar el servicio de mantenimiento preventivo de las grúas; así como la reposición de llantas, filtros y aceites. **4.** Permitir al arrendatario su uso y tenencia pacifica e ininterrumpida durante la vigencia del presente contrato. **5.** En caso de venta o traspaso de dominio del vehículo, el arrendador informará de este contrato al nuevo dueño y este deberá aceptar por escrito las condiciones de este contrato y adherirse al mismo. **6.** Informar al supervisor designado de las novedades y situaciones que se llegaren a presentar en el mueble que afecten el normal uso del inmueble por parte del arrendatario. **7.** Entregar oportuna y completamente las cuentas de cobro y/o factura al ARRENDATARIO. **8.** Cumplir las normas legales vigentes, en especial lo dispuesto en las leyes 789/2002, 797/2003, 1122/2007 y 1150/2007 en lo referente al pago al Sistema de Seguridad Social Integral (cuando haya lugar) **9.** Las demás estipuladas en el presente contrato y en la Ley vigente aplicable. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE POPAYAN: 1.** Pagar oportunamente el valor del contrato. **2.** Mantener en buen estado de conservación los vehículos entregados en alquiler, dándole un adecuado uso. **3.** Poner a disposición conductores que cumpla con las condiciones para la operación de este tipo de vehículos, los cuales no tendrán ningún tipo de vinculo laboral con el arrendador. **4.** Asumir los costos de deducible de las pólizas en caso de responsabilidad civil extracontractual, en caso de accidentes ocasionados con los vehículos durante la ejecución del contrato. **5.** Suministrar el combustible necesario para la operación de los vehículos. **6.** Realizar un inventario al momento de la entrega del bien mueble en el que se especifique el estado del bien, y los demás elementos y/o parte que hagan parte del contrato de alquiler de vehículo. **7.** Restituir los vehículos en el término del vencimiento del presente contrato, con su respectivo inventario de entrega aprobado por la supervisión. **8.** Las demás consagradas en normas civiles y comerciales aplicables al caso. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARAGRAFO. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRATUAL:** El lugar de ejecución se establece en el Municipio de Popayán y el domicilio contractual será la ciudad de Popayán. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del contrato a celebrar será hasta por CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($146.459.390) M/CTE. Los cuales se pagarán en cuotas mensuales por valor de hasta CATORCE MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($14.645.939) o cuota por el proporcional en días efectivamente ejecutados de acuerdo al valor del alquiler mensual.La cuota se pagará previa presentación de cuenta de cobro, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y presentación de los comprobantes de pago de Seguridad Social. **CLÁUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos que se realicen con ocasión al presente contrato, se harán directamente a la cuenta de ahorros número **252040746** de BANCO AV VILLAS según constancia anexa del ARRENDADOR, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el ARRENDADOR no tendrá derecho a prestaciones sociales. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN. EL MUNICIPIO** supervisará el cumplimiento del presente contrato a través del Secretario de Transito y Transporte del Municipio de Popayán, el cual será desarrollado conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Las partes acuerdan que EL MUNICIPIO podrá modificar unilateralmente la designación

del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), por las partes, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El Arrendador renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDADOR**, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley, circunstancia legal que asume en su integralidad. EL ARRENDADOR exonera a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al ARRENDADOR, salvo las registradas a la suscripción del contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y policivos. **CLÁUSULA DÉCIMA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará el MUNICIPIO se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023.CEN.01.1755 del 16 de marzo de 2023, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL ARRENDADOR** deberá mantener al MUNICIPIO DE POPAYAN, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL MUNICIPIO por causas y omisiones de EL ARRENDADOR, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del ARRENDADOR, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta que la modalidad de la presente contratación (Directa) y que el valor del contrato no excede o es inferior al 10% de menor cuantía de la entidad, no se exigirán pólizas al contratista conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.5. Y 2.2.1.2.1.5.4. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012 Artículo 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES inciso primero “Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación”. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** Teniendo en cuenta que el presente contrato es un contrato interadministrativo, no genera relación laboral, ni se causan prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. AUTONOMÍA DEL ARRENDADOR:** Por la naturaleza del contrato, El ARRENDADOR actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con el Municipio. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo

50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 para la realización de cada uno de los pagos, EL ARRENDADOR debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: **1.** Estudios y documentos previos, suscritos por el Secretario de Transito y Transporte del Municipio. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Afiliación al Sistema de Seguridad Social integral. **4.** Antecedentes Fiscales del Arrendador. **5.** Antecedentes Disciplinarios del Arrendador. **6.** Antecedentes Judiciales del arrendador. **7.** Registro Nacional de Medidas Correctivas del arrendador. **8.** RUT del Arrendador. **9.** Certificación Bancaria. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Las partes, no podrán ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato de arrendamiento en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de la otra parte. C**LÁUSULA VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL ARRENDADOR se compromete con el MUNICIPIO DE POPAYAN a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el MUNICIPIO, a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto EL ARRENDADOR, se obliga a NO disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por el MINICIPIO. En caso de incumplimiento de esta obligación EL ARRENDADOR responderá por los eventuales perjuicios que se causen al MUNICIPIO DE POPAYAN. En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DIVERGENCIAS:** Las divergencias que ocurran entre el supervisor y EL ARRENDADOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección de las actividades serán dirimidas por cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONSTANCIA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto deja constancia que, por tratarse de un contrato de arrendamiento de bien inmueble, no se requiere la obtención previa de varias ofertas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, requisito que se entiende cumplido con la correspondiente aprobación en el sistema SECOP ll y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio y entrega de los bienes inmueble por parte del arrendador y al supervisor designado. **FIN DEL DOCUMENTO.**